RESOLUCIÓN No. 246
(08 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA IDONEIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6"

La Alcaldesa Municipal de El Peñol - Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 -modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012-, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto Nº 1082 de 2015 establece:

> *"(…)* ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *"(…)*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *a) Urgencia manifiesta;*
> *b) Contratación de empréstitos;*
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>* ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (…)".

También se fundamenta en lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en la cual se expresa:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*

1. Basado en la normativa anterior y además, debido a las rápidas variaciones del clima en la región con relación a las lluvias, a las fuertes oleadas de calor y sumado al paso constante de los vehículos por las diferentes vías, hace que estas se deterioren rápidamente, originando desniveles y huecos que dañan el parque automotor y ponen en riesgo a los pasajeros que se movilizan desde los diferentes sectores del municipio, sumado al material particulado que en temporada de verano afecta a la población ocasionando enfermedades respiratorias.

2. El municipio presenta deterioro en diferentes vías, principalmente en el área rural, dicha afectación se ve reflejada en las vías de las diferentes veredas donde se hace necesario realizar una adecuada intervención para disminuir estos riesgos enunciados; para esto es necesario realizar un mantenimiento contundente de tal manera que garantice la seguridad durante la movilidad de los vehículos y por supuesto de los habitantes que por allí transitan; esto se logra mediante la reparación de los daños que se presentan en esta vía.

3. Que para acreditar la idoneidad de la Asociación de Municipios de la Subregión de Embalses Rio Negro Nare - MASER, certificó los siguientes contratos:

 - Convenio Interadministrativo N° 010 de 2020, celebrado con el Municipio de El Peñol, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para el mantenimiento rutinario y preventivo de la red vial terciaria y urbana del municipio de El Peñol", por valor total de sesenta y seis millones de pesos ML ($66.000.000).
 - Convenio Interadministrativo N° 021 de 2020, celebrado con el Municipio de El Peñol, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para el mantenimiento rutinario y preventivo de la red vial terciaria y urbana del municipio de El Peñol", por valor de Nueve millones ciento noventa mil novecientos setenta y cuatro pesos ML ($9.190.974).

4. Así se pretende realizar el Convenio Interadministrativo con una entidad que tenga la reconocida idoneidad, estructura organizacional, indicadores de eficiencia, reputación, capacidad financiera y experiencia acreditada con resultados satisfactorios que demuestren la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del Contrato. Lo anterior a la luz de la normatividad vigente que permite realizar alianzas con entidades estatales, cuyo objeto tengan relación directa con el desarrollo de la actividad, esto con la finalidad de cumplir, en el marco de los objetivos misionales y las competencias, con los fines de la Entidad.

5. Que la Dirección de Planeación del municipio de El Peñol formuló los estudios previos, los cuales dan cuenta de la necesidad.

6. Que en la Oficina de Contratación que se encuentra ubicada en la Cra 18 # 02-91, reposan y pueden ser consultados los documentos y estudios previos del proceso de contratación sub examine.

7. Que el valor total del contrato será de **SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($65.069.789)** IVA, Administración incluidos y demás impuestos a que haya lugar, de los cuales el municipio de El Peñol aportará SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($60.069.789), los cuales se imputarán al siguiente certificado de disponibilidad, emitido por la Dirección Financiera del Municipio para la vigencia 2021.

	N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	906	29 de junio de 2021	230302010105	Mejoramiento de vías rurales	**$240.000**
			230402040115	Construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales	**$59.069.789**
TOTAL					**$60.069.789**

8. Que las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6,** cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar justificada la contratación directa con La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE - MASER, SIGNADA CON EL NIT 800.108.848-6,** representada legalmente por el señor **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **70.290.044**, para celebrar el convenio interadministrativo N° 006, que tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMINETO DE LA RED VIAL TERCIARIA CON MOTONIVELADORA EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA – 15 KILÓMETROS".**

Convenio cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($65.069.789)** IVA,

Administración incluidos y demás impuestos a que haya lugar, de los cuales el municipio de El Peñol aportará SESENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($60.069.789), los cuales se imputarán al siguiente certificado de disponibilidad, emitido por la Dirección Financiera del Municipio para la vigencia 2021.

	N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	906	29 de junio de 2021	230302010105	Mejoramiento de vías rurales	**$240.000**
			230402040115	Construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales	**$59.069.789**
TOTAL					**$60.069.789**

ARTÍCULO 2º. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO 3°. La presente resolución será publicada en el portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. Igualmente podrán consultarse los estudios previos.

ARTICULO 4°. Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 5°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía de El Peñol - Antioquia, a los ocho (08) días del mes de julio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SORANY ANDREA MARIN MARIN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista		**Firma**
Proyectado por	Sorany María Montes Atehortúa Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobado por	Liliana Patricia López Giraldo Directora de Planeación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		